



003717

INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO EXPEDIR
EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA CIUDADANA
Y EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCION DE ZAPOPAN, JALISCO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE**

ZOILA GUTIERREZ AVELAR, actuando en mi carácter de Regidora integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y numeral 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito poner a consideración del Pleno del Ayuntamiento esta Iniciativa que tiene por objeto expedir el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y el Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco; encontrando la presente sustento en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Reconociendo a la corrupción como problema público complejo y que las recientes reformas al marco normativo nacional y local abren la oportunidad de corregir diversas fallas e insuficiencias que han posibilitado que la corrupción sea percibida por la sociedad como una práctica extendida y sistemática en el ejercicio de la función pública, es que vengo a promover la presente Iniciativa, la cual tiene por objeto expedir el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y el Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco.

Para comprender estas aseveraciones hay que destacar que, de acuerdo al Índice de Percepción de la Corrupción del año 2016, publicado por la organización no gubernamental "Transparencia Internacional", México ocupa el sitio 123 de 176 en el orbe con mayor percepción por la ciudadanía en corrupción, lo cual refleja un rezago en la labor legislativa y ejecutiva sobre esta exigencia social.

En el plano local, y de acuerdo a la 5ta Encuesta de Percepción Ciudadana sobre Calidad de Vida del colectivo "Jalisco Cómo Vamos", entre cuatro y cinco de cada diez habitantes de la Zona Metropolitana de Guadalajara dicen que *"el gobierno no es transparente, que no combate la corrupción y que los trámites que ante él se hacen son lentos"*.

A su vez, en el seno del Foro Joven 2015, realizado el 5 de diciembre del 2015 en el Municipio de Zapopan, en donde de manera propositiva y abierta a la diversidad de jóvenes, se expusieron las problemáticas y necesidades que enfrentan para su desarrollo, los participantes detectaron *"una falta de ética por parte de las autoridades gubernamentales y de la sociedad en general, un desvío de recursos económicos, que deberían utilizarse en beneficio de la ciudadanía, y una carencia*

*de información, lo cual provoca un escaso interés por parte de la sociedad, y por ende, una baja participación de la misma en estos asuntos*¹.

Para contrarrestar estas tendencias que afectan negativamente el desarrollo del municipio, la Estrategia para la Prosperidad Zapopan 2030 plantea tres ejes de trabajo sobre el territorio, además de un cuarto eje relativo a la gobernanza de un territorio complejo, extenso y diverso.

Dentro de este cuarto eje se establece un sub-eje, denominado "Transparencia y alto a la corrupción", sobre el cual se refiere:

"En el escenario actual, la corrupción ha sido un gran inhibidor y obstáculo del desarrollo, al generar cotos de poder que actúan en detrimento a las necesidades de la población. La dinámica de competencia política impulsada por el esquema actual de partidos ha derivado en el uso de los recursos públicos para fines distintos a los del interés común.

Recuperar la esperanza y la confianza de los zapopanos en el servicio público, debe partir del principio de construir un buen gobierno; un gobierno que ponga orden, que ponga controles, que acabe con la corrupción y la ineficiencia, pero que sobre todo actúe en función del interés común para que las cosas en el municipio funcionen".

Atendiendo este orden de ideas, se estableció el siguiente Objetivo de Desarrollo de Zapopan:

"ODZ 17. Democratizar las instituciones de gobierno y fomentar plataformas de gestión colaborativa para beneficio de la ciudadanía".

Para el logro del objetivo en cita, se instituye el programa Zapopan Ciudadano, el cual define, para lo que ahora interesa, las siguientes líneas de acción:

- Construir confianza entre la ciudadanía y el servicio público, de manera que se eleve la participación activa en las decisiones y atención de problemas de interés público
- Promover la honestidad en todos los servidores públicos y combatir la corrupción en todas sus formas
- Fomentar cultura de la denuncia con nuevas tecnologías

Comprendido lo anterior, también es de nodal importancia analizar que hace apenas un par de años se dio la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2015, no obstante, esta apenas ha sido articulada mediante la expedición de varias leyes generales de ámbito de aplicación nacional, así como una serie de normas federales y estatales, cuya publicación, por lo menos en cuanto hace al ámbito local, se gestaron unos cuantos meses atrás.

Sin embargo, este nuevo esquema de combate a la corrupción, para ser plenamente efectivo debe desarrollarse desde los Municipios, máxime que este orden de gobierno es el que mayor relación y comunicación tiene con los ciudadanos, y desde donde inician, con mayor frecuencia, los actos de corrupción, a pesar de que

¹ Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Zapopan 2015-2018, p. 34

generen un impacto patrimonial menor, pero normalizan la conducta de la corrupción, siendo un parteaguas para quebrantamientos patrimoniales a gran escala.

Partiendo de esta premisa, es que promuevo la presente Iniciativa, con el objeto de establecer las bases y lineamientos en atención a los cuales la Contraloría Ciudadana, constituida como órgano de control interno, deberá actuar, para evitar, prevenir y sancionar las responsabilidades administrativas que ocurran en nuestro Ayuntamiento. Empero, proponemos una efectiva ciudadanización de la institución, incorporando un mecanismo innovador para la selección del titular de la Contraloría Ciudadana, garantizando que este órgano sea autónomo e independiente de la propia administración pública municipal, atendiendo los principios para la fiscalización recogidos en la "Declaración de Lima de Criterios sobre las Normas de Auditoría", adoptada por los delegados de Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés) en octubre de 1977, lo cual conllevará a auditorías e investigaciones efectivas, aunado a que generará mayor confianza en la sociedad respecto a sus resultados.

Por su parte, reconociendo la amplia capacidad y suficiencia económica, humana y técnica del Municipio, creemos oportuno convertirnos en el primer Ayuntamiento de Jalisco en integrar su propio Sistema Municipal Anticorrupción, atendiendo los lineamientos que establece el artículo 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, mismo que a la letra dice:

"Artículo 36.

1. Los municipios podrán integrar e implementar sistemas anticorrupción armonizados con los sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.
2. Los sistemas municipales funcionarán de manera independiente a las comisiones que se integren al interior de los Ayuntamientos. En la conformación del Comité de Participación Social podrá participar el consejo consultivo ciudadano.
3. Los sistemas municipales tendrán atribuciones compatibles con las que esta ley otorga al Sistema Estatal Anticorrupción y a los órganos que lo conforman, mismas que deberán ser establecidas en sus reglamentos.
4. El Sistema Estatal Anticorrupción deberá crear mecanismos de coordinación y apoyo con los sistemas municipales debidamente constituidos y podrá invitar a sus representantes a las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Coordinador y del Comité de Participación Social".

El abuso del poder, la corrupción y la opacidad son el resultado y la consecuencia de las decisiones de unos cuantos, que atendiendo a sus intereses personales afectan a la colectividad y los recursos comunes.

Así, la ciudad que queremos, el Zapopan por el que anhelamos, debe partir de una mezcla virtuosa de colectividades que reconocen y ejercen un escrutinio permanente y firme del ejercicio del poder público, buscando precisamente su publicidad, para aplaudir el verdadero esfuerzo de los actores que trabajan por y en sociedad, así como evidenciar aquellos que viven del discurso y la demagogia, desatendiendo su compromiso social.

Atendiendo este orden de ideas, propongo el siguiente ordenamiento, el cual está articulado con la política nacional de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas, así como de las instituciones destinadas a combatir este fenómeno:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA CIUDADANA Y EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCION DE ZAPOPAN, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Contraloría Municipal, estableciendo las atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas de su adscripción, así como establece y regula las acciones relativas a la coordinación entre las autoridades municipales para el funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, con el propósito de hacer más eficiente la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas y hechos que la norma señale como delitos en materia de corrupción.

Artículo 2. Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 a 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 35 Bis, 90 a 96, 106, 107 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 15 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 5 y 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1, 50, 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Auditoría.- Es la revisión y examen objetivo, sistemático y de evaluación de las operaciones financieras y administrativas realizadas; de los sistemas y procedimientos implantados; de la estructura orgánica en operación y de los objetivos, programas y metas alcanzados por las dependencias de la Administración Pública Municipal, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados, así como la calidad con que prestan sus servicios a la ciudadanía;
- II. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- III. Contraloría.- La Contraloría Ciudadana del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- IV. Contralor.- Titular de la Contraloría Ciudadana de Zapopan, Jalisco;
- V. Dependencias internas.- Aquéllas que integran la Administración Pública Municipal o Paramunicipal de Zapopan, Jalisco;
- VI. Entidades.- Las entidades que integran el ámbito paramunicipal de la administración pública municipal;
- VII. Municipio.- Municipio de Zapopan, Jalisco;
- VIII. Reglamento.- El presente Reglamento Interior de la Contraloría Ciudadana de Zapopan, Jalisco;
- IX. Sistema Estatal.- El Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- X. Sistema Nacional.- El Sistema Nacional Anticorrupción;
- XI. Sistema Municipal.- El Sistema Municipal Anticorrupción; y
- XI. Tesorería.- Tesorería Municipal de Zapopan, Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I De la Contraloría Ciudadana

Artículo 4. La Contraloría Ciudadana dependerá directamente de la Presidencia Municipal, siendo titular del órgano interno de control del Municipio de Zapopan, y será la encargada de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Ayuntamiento de Zapopan; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia; así como para medir, supervisar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y que la gestión de las dependencias municipales se apegue a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados.

Artículo 5. Para el desempeño de sus atribuciones la Contraloría Ciudadana cuenta con las siguientes Unidades Administrativas a su cargo a las cuales debe coordinar, supervisar y evaluar:

- I. Dirección de Auditoría;
- II. Dirección de Responsabilidades Administrativas;

- III. Dirección de Revisión del Gasto, y
- IV. Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, no existirá relación jerárquica entre las Direcciones y Unidades a que se refiere el artículo anterior.

Las Unidades Administrativas que conforman la Contraloría deberán coordinarse y proporcionarse la información necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones. En los manuales administrativos se precisará la estructura orgánica y las funciones de las áreas no previstas en este Reglamento y que conforman las Unidades Administrativas de la Contraloría Ciudadana, estando integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran y que sean autorizadas de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio.

La Contraloría Ciudadana por medio de sus Unidades Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada, ajustándose a las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos fije y establezca directamente el Presidente Municipal, o el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Del Contralor Ciudadano

Artículo 7. La representación, trámites y resoluciones de los asuntos de la Contraloría corresponden originalmente al Contralor, quien para su observancia cuenta con la estructura administrativa a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 8. Para ser titular de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del Municipio de Zapopan, o, en su defecto, haber residido en el Municipio de Zapopan, durante los últimos cinco años;
- b) Manifestar bajo protesta de decir verdad ser personas de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;
- c) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- d) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en Contaduría Pública, Auditoría, Finanzas, Economía o Abogado, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, siendo preferente que cuente con estudios complementarios en las materias antes referidas;
- e) Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;
- f) Tener, al momento de su designación, experiencia de, al menos, cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, debiendo preferirse entre los aspirantes aquellos que cuenten con mayor experiencia;
- g) No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- h) No ser ministro de alguna asociación religiosa, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establezcan las leyes;
- i) No tener ningún cargo dentro de las dependencias internas sujetas a revisión y auditoría de la Contraloría Ciudadana, que integran la Administración Pública Municipal o Paramunicipal de Zapopan, Jalisco, en los tres años anteriores a la propuesta o registro como aspirante;
- j) No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con los titulares de las dependencias internas sujetas por este reglamento y las leyes a ser auditadas o supervisadas por la Contraloría Ciudadana;
- k) No haber desempeñado cargo de elección popular en el estado en los tres años anteriores a su designación; y
- l) No ser miembro directivo o de representación de algún Instituto o partido político u Asociación Religiosa.

El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, independencia, capacidad y experiencia técnica en la materia.

Artículo 9. Para la elección del Contralor Ciudadano se aplicará el siguiente procedimiento:

I. El Presidente Municipal emitirá publicará en la Gaceta Municipal y un diario de mayor circulación en la entidad, una convocatoria pública a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, a propuesta de la Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Una vez recibidas las propuestas, el Presidente Municipal enviará copia de los expedientes de los aspirantes inscritos al Comité de Participación Social.

Los integrantes del Comité de Participación Social deberán abstenerse de participar en la Convocatoria para elegir al titular de la Contraloría Ciudadana;

III. El Comité de Participación Social emitirá un informe con la opinión técnica del análisis de los perfiles de los aspirantes, dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la copia de los expedientes;

IV. En caso de que los organismos no remitan al Presidente Municipal el informe dentro del plazo señalado en la fracción anterior, el Presidente Municipal deberá concluir el proceso en los términos del presente artículo y la convocatoria respectiva;

V. El Presidente presentará una terna, en base a la lista de los candidatos elegibles, y de acuerdo al informe remitido por el Comité de Participación Social y la hará llegar al Pleno del Ayuntamiento; y

VI. El Ayuntamiento procederá a elegir al Contralor Ciudadano por la mayoría calificada.

Artículo 10. El titular de la Contraloría Ciudadana, además de las facultades y obligaciones establecidas en Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades Político Administrativas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como demás ordenamientos legales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano interno de control en los términos que disponga la normatividad aplicable;
- II. Iniciar, desahogar, substanciar y resolver, por conducto de las Unidades Administrativas a su cargo, los procedimientos de responsabilidad administrativa, verificando que, en ningún supuesto, sea la misma Dirección o funcionario, quien en su caso lleve a cabo la investigación, del que en su caso, lleve a cabo la substanciación y resolución del mismo;
- III. Recibir la quejas y denuncias de la población por probables actos y omisiones que ocasionen responsabilidades administrativas de los servidores públicos;
- IV. Ordenar la práctica de auditorías, visitas de inspección y verificación a las dependencias internas y entidades paramunicipales del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- V. Verificar en cualquier tiempo, que las obras y servicios relacionados con la misma se realicen conforme a los convenios, contratos correspondientes y a la normatividad aplicable;
- VI. Ordenar y practicar auditorías y visitas periódicas de inspección a las dependencias a efecto de constatar que el ejercicio del gasto público sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizado y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias;
- VIII. Elaborar su Plan Anual de Trabajo, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones;
- IX. Definir, dirigir y conducir, las políticas de la Contraloría Ciudadana, así como aprobar los planes y programas de conformidad con los objetivos y metas que determine el Presidente Municipal;
- X. Fungir como representante del órgano de control interno ante el Sistema Estatal de Fiscalización y el Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos que disponga la legislación aplicable;
- XI. Participar como enlace del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o cualquier otro ente de fiscalización superior;
- XII. Tener a su cargo un sistema de contabilidad gubernamental que coadyuve al establecimiento de las políticas de control y evaluación de los avances programáticos de las dependencias internas del Municipio;
- XIII. Asimismo, dicha inspección se ejercerá tratándose de inversiones del Municipio en programas de obra que éste realice directamente o en coordinación con cualquier dependencia o entidad;
- XIV. Someter a la consideración del Presidente Municipal los asuntos de la competencia de la Contraloría Ciudadana que así lo ameriten;
- XV. Definir los criterios en materia de interpretación y aplicación de este Reglamento;
- XVI. Informar al Pleno del Ayuntamiento, de manera trimestral sobre el resultado de las auditorías o visitas de inspección practicadas a las dependencias internas del Municipio;
- XVII. Informar al Presidente Municipal y a la Jefatura de Gabinete los avances de sus actividades, y resultado de análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta;
- XVIII. Evaluar la veracidad y dar seguimiento a los sistemas de evaluación y rendición de cuentas del Municipio, entre ellos el sistema de indicadores de desempeño, programas

- operativos anuales, así como índices y grado de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- XIX. Proponer el nombramiento de contralores internos en las entidades paramunicipales del Municipio;
 - XX. Establecer, dirigir y controlar las políticas generales de la Contraloría Ciudadana, en términos de la legislación aplicable;
 - XXI. Coadyuvar en la ejecución de Auditorías Ciudadanas, practicadas en los términos de la normatividad municipal en materia de participación ciudadana;
 - XXII. Proponer a las dependencias y entidades medidas preventivas, de control y correctivas respecto de su funcionamiento tendiente a la mejora continua;
 - XXIII. Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto, de los recursos financieros y patrimoniales del Municipio y sus dependencias;
 - XXIV. Solicitar informes del uso y destino de las ministraciones o subsidios otorgados por el Municipio a sus organismos descentralizados, fideicomisos y de las empresas de participación municipal, así como de todos aquellos organismos o particulares que manejen fondos o valores del Municipio o reciban algún subsidio de éste;
 - XXV. Vigilar que las funciones y procesos que realizan las dependencias y entidades se lleven a cabo con criterios de sustentabilidad, austeridad y transparencia;
 - XXVI. Establecer programas de prevención en materia de fiscalización y rendición de cuentas;
 - XXVII. Expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal en coordinación con las dependencias competentes;
 - XXVIII. Requerir a las dependencias cualquier documentación e información necesarias para el ejercicio de sus facultades;
 - XXIX. Vigilar que las dependencias cumplan con sus obligaciones en materia de planeación, presupuestación, programación, ejecución y control, así como con las disposiciones contables, de recursos humanos, adquisiciones, de financiamiento y de inversión que establezca la normatividad en la materia;
 - XXX. Emitir opiniones técnicas sobre los proyectos en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elaboren las dependencias, organismos y entidades públicas municipales;
 - XXXI. Recibir y registrar copias de los acuses de las declaraciones que deban presentar los servidores públicos;
 - XXXII. Fungir como órgano auxiliar del Consejo Ciudadano de Control; y
 - XXXIII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 11. Para mejor distribución y desarrollo de las facultades del Contralor, éste podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquéllas que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, deban ser ejecutadas directamente por el titular de la Contraloría Ciudadana.

CAPÍTULO II

Dirección de Auditoría

Artículo 12. La Dirección de Auditoría tiene como objetivo principal planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las auditorías y revisiones normales y especiales a la cuenta pública y a las diversas dependencias y entes municipales, de todos aquellos organismos que de éste manejen fondos o valores del Municipio, o bien, reciban algún subsidio, emitiendo el informe sobre los resultados y las recomendaciones de carácter preventivo y correctivo para su oportuna solución, dando seguimiento a la implementación de las mismas, a efecto de verificar el uso de los recursos financieros, materiales y humanos, de manera eficiente, efectiva, económica, honesta y transparente, así como será el encargado de la investigación derivada de quejas y denuncias por probables responsabilidades administrativas.

Además de las atribuciones que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo la investigación, derivada de quejas y denuncias por probables responsabilidades administrativas;
- II. Mantener un sistema de quejas y denuncias recibidas por probables responsabilidades administrativas o actos de corrupción, mismo que deberá publicar y actualizar mensualmente en el sitio de internet del Municipio, así como el estado procesal y resultados de las investigaciones y procedimientos que con motivo de ellas se inicien;
- III. Emitir recomendaciones, a través de informes de auditoría, a las dependencias internas, de medidas preventivas y correctivas respecto de su funcionamiento, ya sea para ajustar su actuar al marco de la legalidad, o mejorar sus procedimientos internos;
- IV. Ordenar la realización de auditorías normales y especiales para confirmar la eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos en las dependencias municipales;
- V. Ordenar la solicitud de reportes periódicamente a la Tesorería Municipal del uso y destino acerca de transferencias, subsidios y subvenciones otorgadas a entidades paramunicipales.

- VI. Ordenar la práctica de las auditorías normales y especiales para confirmar la eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos en relación con obras y servicios a las dependencias municipales;
- VII. Ordenar la elaboración de programas de trabajo, respecto de auditorías programadas a las dependencias internas del Municipio, estableciendo criterios para su desarrollo;
- VIII. Ordenar la práctica de auditorías para confirmar que las funciones y procesos que realizan las dependencias internas se apeguen a los criterios de razonabilidad, austeridad y eficiencia;
- IX. Coordinar la atención de requerimientos de asesorías y opiniones técnicas, por parte de las dependencias Municipales, a efecto de mejorar procesos y funciones;
- X. Proponer al titular de la Contraloría Ciudadana los criterios y políticas en materia de fiscalización, combate a la corrupción y la eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos;
- XI. Coordinar la solicitud de las dependencias municipales respecto de la documentación e información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Evaluar los resultados logrados a través de auditorías y revisiones periódicas practicados a las dependencias internas; y
- XIII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por la Contraloría Ciudadana.

CAPÍTULO III

Dirección de Responsabilidades Administrativas

Artículo 13. La Dirección de Responsabilidades Administrativas tiene como objetivo principal substanciar, y en su caso, la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos que fija la legislación de la materia, por actos y omisiones derivados del incumplimiento a disposiciones normativas aplicables, con la finalidad de salvaguardar los principios y obligaciones que deben ser observados en el servicio público.

Además de las atribuciones que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Desarrollar un programa anual de prevención a la corrupción;
- II. Asesorar a todas las dependencias internas de la Administración Pública Municipal para ajustar su actuar al marco de la legalidad;
- III. Recabar y archivar los acuses de las declaraciones patrimoniales, tributaria y de intereses en los términos que fije la legislación aplicable;
- IV. Substanciar y en su caso resolver los procedimientos sancionatorios de responsabilidad administrativa, en los términos que dispone la legislación de la materia;
- V. Analizar y revisar los convenios y contratos suscritos por el Ayuntamiento con particulares; y
- VI. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por la Contraloría Ciudadana.

CAPÍTULO IV

Dirección de Revisión del Gasto

Artículo 14. La Dirección de Revisión del Gasto tiene por objetivo principal solicitar, integrar y revisar de oficio la información del soporte contable de los expedientes que se generen en las diferentes dependencias internas del Municipio, por los conceptos, políticas y metas conforme a sus respectivos programas operativos anuales, matrices de indicadores de resultados y presupuesto asignado.

Además de las atribuciones que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto por parte de las dependencias y coordinaciones generales;
- II. Fiscalizar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, una vez recibida la documentación adscrita a la Tesorería;
- III. Emitir las observaciones para la corrección documental del gasto efectuado antes de que sea incorporado a la cuenta pública correspondiente, para que estas sean subsanadas antes de su presentación;
- IV. Hacer cumplir las Políticas y Procedimientos para el control y manejo del gasto emitidas por la Tesorería Municipal, así como la normatividad aplicable;
- V. Acceder a cualquier tipo de registro y/o programa electrónico con que cuente la Administración Pública Municipal y sus dependencias que puedan coadyuvar con las funciones de revisión, fiscalización y registro del gasto en sus diversos momentos contables;
- VI. Requerir a las dependencias cualquier información y documentación para el ejercicio de sus facultades;
- VII. Emitir semestralmente, o con la periodicidad que el titular de la Contraloría Ciudadana lo solicite, un informe con referencia al trabajo desarrollado y los resultados de las revisiones efectuadas; y
- VIII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por la Contraloría Ciudadana.

CAPÍTULO V

Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico

Artículo 15. A la Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones que le sean conferidas mediante el Manual de Organización correspondiente por la Contraloría Ciudadana.

Además de lo anterior, será la dependencia encargada de cumplir con las siguientes funciones:

- I. Turnar a las Unidades Administrativas de la Contraloría Ciudadana, de acuerdo con la competencia de cada una, la correspondencia y demás asuntos que se presenten en la Contraloría Ciudadana;
- II. Llevar el control de la agenda de trabajo del titular de la Contraloría Ciudadana;
- III. Revisar los oficios que generen las Unidades Administrativas de la Contraloría Ciudadana, para firma del Contralor;
- IV. Coordinar las actividades del despacho del titular de la Contraloría Ciudadana;
- V. Enviar la correspondencia que se genere en la Contraloría Ciudadana, a las dependencias internas y entes paramunicipales del Municipio de Zapopan, así como a las demás entidades públicas y privadas;
- VI. Llevar el control y administración de la Oficialía de Partes de la Contraloría Ciudadana;
- VII. Acudir en representación del Contralor Ciudadano a las reuniones que éste de manera particular le asigne y que se celebren con personal de las dependencias internas y entes paramunicipales del Municipio de Zapopan;
- VIII. Proporcionar al Consejo Ciudadano de Control la información, documentación o cualquier material necesario para el desarrollo de las tareas del Consejo y el cumplimiento de sus funciones; y
- IX. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por la Contraloría Ciudadana.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

De las Denuncias Ciudadanas

Artículo 16. Cualquier persona podrá presentar, ante la Contraloría Ciudadana, denuncias de hechos respecto de los cuáles se estime que el manejo, aplicación o custodia de recursos públicos es irregular o contrario a las leyes, o respecto a su desvío, o en su caso sobre presuntas responsabilidades administrativas.

Artículo 17. Recibida la queja o denuncia, el titular de la Contraloría Ciudadana, con base en el dictamen técnico jurídico, determinará la procedencia de la denuncia y en su caso, autorizará, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la cuenta pública en revisión, o en su caso iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

De las Suplencias

Artículo 18. En caso de ausencia temporal del Contralor, hasta por el término de quince días naturales será suplido por sus Unidades Administrativas, dentro de sus respectivas atribuciones; si la ausencia excede el término antes señalado, será suplido por el servidor público que designe el Presidente Municipal.

Artículo 19. Los Titulares de las Unidades Administrativas serán suplidos en sus ausencias temporales por un periodo hasta por quince días, por el servidor público que designe el titular de la Contraloría Ciudadana, el cual deberá estar adscrito a la misma área y ostentar el cargo inmediato inferior que establezca el Manual de Organización de la Contraloría.

En caso de que la ausencia sea mayor de quince días naturales, los titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidos por el funcionario que designe el Presidente Municipal.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Control Interno de las Entidades Paramunicipales

Artículo 20.- Cada una de las entidades paramunicipales de Zapopan, Jalisco, están obligadas a contemplar dentro de su normatividad interna órganos internos de control, y deberán regular sus atribuciones y estructura en forma armonizada a los lineamientos previstos por el presente reglamento para la Contraloría Ciudadana, incluido el mecanismo para su designación.

Artículo 21.- En aquellos casos que, por su capacidad financiera o estructura, resulte imposible que las entidades paramunicipales cuenten con un órgano interno de control propio, previo acuerdo del Ayuntamiento, la Contraloría Ciudadana asumirá sus funciones respecto de dichos entes paramunicipales, quedando supeditados a su control, auditoría y fiscalización.

Artículo 22.- La administración pública municipal y las entidades paramunicipales de Zapopan, Jalisco, podrán celebrar Convenios de Adhesión, con el objeto de que la Contraloría Ciudadana de Zapopan, Jalisco, lleve a cabo tareas de auditoría y fiscalización, en forma total o parcial, respecto del desempeño de las dependencias internas de los entes paramunicipales, así como para desarrollar Planes de Acción conjuntos para el combate a la corrupción.

Artículo 23.- Los órganos de control interno de cada una de las entidades paramunicipales serán responsables de iniciar y substanciar los procedimientos de responsabilidad que se desprenden de las irregularidades detectadas en las auditorías que sean practicadas por la Contraloría Ciudadana, así como del seguimiento de las recomendaciones que esta emita, salvo por el caso que la Contraloría Ciudadana haya asumido las funciones de órgano interno de control del respectivo ente paramunicipal.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 24. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.

Las dependencias internas del Municipios deben crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento; así como la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 25. Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las dependencias internas, se crea el Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco.

CAPÍTULO II

Objeto e integración

Artículo 26. El Sistema Municipal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Municipal deberán ser implementadas por todas las dependencias internas.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 27. El Sistema Municipal se integra por:

- I. El Comité Coordinador; y
- II. El Comité de Participación Social.

Artículo 28. El Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco, fomentará y procurará la coordinación con otros Sistemas Municipales Anticorrupción, en los municipios que cuenten con ellos, así como con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO III

Comité Coordinador

Artículo 29. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Municipal y éste con los Sistemas Estatal y Nacional respectivamente, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en el Municipio.

Artículo 30. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual;
- II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. La aprobación, diseño y promoción de las políticas municipales en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. El diseño y aprobación la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;

- VI. Requerir información a las dependencias internas respecto del cumplimiento de la política municipal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador derivado del informe anual podrá emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos del presente reglamento;
- X. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes a los órdenes de gobierno;
- XI. La celebración de convenios con los órganos del Sistema Nacional Anticorrupción, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conectada a la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido por las leyes generales;
- XII. La celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal;
- XIII. La promoción para que aprueben lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XIV. La participación, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en esta tarea; y, en su caso, compartir a la comunidad nacional e internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y
- XV. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 31. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Social, quien lo presidirá;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El titular de la Contraloría Ciudadana;
- IV. El titular de la Sindicatura Municipal;
- V. El titular de la Jefatura de Gabinete;
- VI. Un representante del Consejo Ciudadano de Transparencia; y
- VII. Un representante del Consejo Ciudadano de Control.

Artículo 32. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Social.

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal y del Comité Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VII. Rendir anualmente, un informe público al Pleno del Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones, basado en el informe anual aprobado por el Comité de Participación Social y siguiendo las metodologías que emitan el Sistema Nacional y Estatal respectivamente;
- VIII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- IX. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- X. Presentar al Comité Coordinador para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y

XI. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 34. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, la cual será representada por la mitad más uno de quienes lo conformen.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a representantes de otros Sistemas Municipales, a los representantes de cualquier otro ente público y a las organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Municipal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Artículo 35. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que este Reglamento establezca mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

CAPÍTULO IV

Del Comité de Participación Social

Artículo 36. El Comité de Participación Social tiene como objetivo coadyuvar, en términos de este Reglamento, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.

Artículo 37. El Comité de Participación Social estará integrado por tres ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hubiera sido condenado por algún delito grave o relacionado con hechos de corrupción.

Artículo 38. Los integrantes del Comité de Participación Social, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.

El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios personales o profesionales, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia e imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Social no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Social y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Social estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas, conforme a la legislación aplicable.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Social se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 39. Son requisitos para ser nombrado miembro del Comité de Participación Social, los mismos que para ser Secretario Técnico.

Artículo 40. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos conforme al procedimiento que señala este artículo.

El Pleno del Ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección, por un periodo de tres años, integrada por cinco ciudadanos zapopan que tengan una residencia mínima de tres años en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de la siguiente manera:

I. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a

tres miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción; y

II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos de la fracción anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Municipio dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Social y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- I. El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- II. Hacer pública la lista de los aspirantes;
- III. Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- IV. Podrán efectuarse audiencias públicas, comparecencias o entrevistas, en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia;
- V. Hacer público el cronograma de audiencias, comparecencias o entrevistas; y
- VI. El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 41. Los integrantes del Comité de Participación Social se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Social.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Social nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 42. El Comité de Participación Social se reunirá, previa convocatoria de su Presidente o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 43. El Comité de Participación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa de trabajo anual, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de este Reglamento;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Municipal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política municipal y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a. Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Municipal y sus herramientas;
 - c. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por este Reglamento;

- d. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación social para establecer una red de participación social, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política municipal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Municipal;
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y a los órganos internos de control municipales, así como a las entidades municipales sujetas a control y revisión;
- XIII. Opinar sobre el programa de trabajo anual del Comité Coordinador;
- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal;
- XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de control interno existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación social;
- XIX. Nombrar de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente conforme a las reglas establecidas en este Reglamento; y
- XX. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 44. El Presidente del Comité de Participación Social tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Fungir como representante del Comité de Participación Social ante el Comité Coordinador;
- III. Presidir el Comité Coordinador;
- IV. Preparar el orden de los temas a tratar; y
- V. Garantizar el seguimiento de los temas del Comité Coordinador y los demás de su competencia.

Artículo 45. El Comité de Participación Social podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

CAPÍTULO V

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal Anticorrupción

Sección I

Organización y funcionamiento

Artículo 46. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Dicha Secretaría se encontrará sectorizada a la dependencia que el Presidente Municipal determine, mediante acuerdo especial de sectorización, en los términos de la normatividad municipal aplicable.

Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Municipal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 48. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Municipal para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos correspondiente; y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título, siempre que sean indispensables para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 49. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, en los términos que disponga su normatividad interna.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Compras Gubernamentales y de Obra Pública;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos; y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

El órgano interno de control no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 50. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Social.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de mínimo cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 51. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones previstas en la normatividad interna de la Secretaría, salvo aquellas que por disposición normativa expresa correspondan a otro órgano.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por este Reglamento.

Sección II Comisión Ejecutiva

Artículo 52. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico; y
- II. El Comité de Participación Social, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 53. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones; y
- VIII. Las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas emitidas por los Sistemas Nacional o Estatal Anticorrupción.

Artículo 54. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca la normatividad interna de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Social no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Social, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Sección III Secretario Técnico

Artículo 55. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Social, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con el presente Reglamento.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos del presente Reglamento y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 56. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del Municipio de Zapopan, o, en su defecto, haber residido en el Municipio de Zapopan, durante los últimos cinco años;
- II. Poseer al día de su designación experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura en Contaduría Pública, Derecho o Abogacía, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y
- X. No ser servidor público de elección popular, titular de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal o de sus equivalentes en el gobierno estatal o cualquier municipio, titular de algún órgano de gobierno en los órganos constitucionales autónomos, titular de algún órgano jurisdiccional estatal, consejero de la Judicatura, subsecretario u oficial mayor de la administración pública centralizada o paraestatal o su equivalente en algún municipio, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

Artículo 57. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas para los directores generales de los organismos públicos descentralizados en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, salvo aquellas que por disposición legal correspondan a otro órgano.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;

- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva el proyecto de evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas municipales a que se refiere este Reglamento, y una vez aprobadas, realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Municipal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- X. Administrar las herramientas y tecnologías de la información y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y de la Comisión Ejecutiva;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política municipal anticorrupción; y
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere el presente Reglamento. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda este Reglamento, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO VI

De las Recomendaciones del Comité Coordinador

Artículo 58. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador la información necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

El Secretario Técnico solicitará a la Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, o a los órganos de control interno de cualquiera de las entidades de la administración pública paramunicipal, que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las dependencias a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de treinta días, dichas dependencias podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones, a efecto de integrar el informe anual.

Artículo 59. Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Municipal a las dependencias internas o sujetos obligados, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 60. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador, por ende, es información pública.

Artículo 61. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

Ahora bien, se propone que el presente Reglamento inicie su vigencia al día inmediato siguiente de la publicación en la Gaceta Municipal y se otorgue un plazo máximo de 90 días hábiles para integrar las dependencias que se crean por medio del presente Reglamento, así como realizar reformarse los ordenamientos municipales que en su caso, sean necesarios para la correcta y debida aplicación y funcionalidad, dentro de un plazo no mayor a 180 ciento ochenta días, para quedar en concordancia con éste instrumento.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueben la Iniciativa aquí planteada, para expedirse el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y el Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco, y en consecuencia, se abroge el Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Se propone que la presente iniciativa se turne para su estudio y respectiva dictaminación a las comisiones edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Zapopan, Jalisco. A la fecha de su presentación

ATENTAMENTE


ZOILA GUTIERREZ AVELAR
REGIDORA